



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, proceso de pertenencia. Pasa al Despacho para decidir su admisión. Sírvase proveer.

MILENA GASCA PIZARRO
Secretaria

Referencia : **Pertenencia**
Radicación : **25-438-40-89-001-2022-00083 00**
Demandante : **MARIA MERY BEJARANO MARTINEZ**
Demandado : **JULIO GUILLERMO GUZMAN**

I. ASUNTO PARA RESOLVER

Noviembre 9 de 2022

Se decide la admisión de la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por **MARIA MERY BEJARANO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 21.032.247, contra **JULIO GUILLERMO GUZMAN**, sobre el predio lote urbano, identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-23612 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá – Cundinamarca.

No obstante, se advierte que no cumple con los requisitos formales para su trámite, por lo que se debe inadmitir para que la actora proceda a subsanarla dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo.

Los defectos que se adolece son:

1. Aportar el Certificado de Libertad y Tradición de Registro de Instrumentos Públicos del inmueble No. 160-23612, debidamente actualizado, con expedición no mayor a 30 días, ya que el aportado data del 29 de julio del presente año, y la demanda se presentó el 12 de octubre de 2022.
2. Aportar el Certificado Especial del inmueble No. 160-23612, debidamente

Carrera 8 No. 11ª 34. Barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional:

j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario>

Cel. 311 454 5878





actualizado, con expedición no mayor a treinta (30) días, el aportado registra del 25 de julio de 2022.

3. Con precisión, indicar circunstancias de tiempo, modo y lugar que informen cómo la demandante inició a ocupar el predio.
4. No se da cumplimiento al art. 375 numeral 8 del CGP, por cuanto no se demandó a las personas inciertas e indeterminadas; deben corregirse poder y demanda.

Las falencias planteadas, constituyen causales para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el art. 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina (Cundinamarca),

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Pertenencia, presentada por **MARIA MERY BEJARANO MARTINEZ** contra **JULIO GUILLERMO GUZMAN**.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda. Caso de desatenderse lo ordenado, procederá su rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA
Juez

Carrera 8 No. 11ª 34. Barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional:

j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario>

Cel. 311 454 5878

